

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 367/2021-II, promovido por Mario Moreno Caballero, contra la sentencia de siete de agosto de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 214/2020, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Iván Alejandro Fragozo Ramírez, María Luisa Agreda Cornejo y Justo Vázquez Vega, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.  
Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
Rúbrica.

**(R.- 520862)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto número 747/2021, promovido por Alma Delia García Justo contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad De México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Antonio Sánchez Pérez y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente  
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua**  
Rúbrica.

**(R.- 520998)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia**  
**Penal en el Estado de Puebla**  
EDICTO.

En el juicio de amparo 1246/2021, promovido por Joel García López, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Centro, de Puebla, y otras autoridades, se ordenó emplazar a los terceros interesados los menores de iniciales L.G.B.B., S.J.H.B., A.A.C.E., D.H.B.,-representados por su madre Petra Bravo Martínez, - América Lizeth Flores Cruz y Miguel Ángel Huerta Quintero, por este medio. Se le hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de abril de 2022.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en  
Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Martín Alfaro Mena**

Rúbrica.

**(R.- 521008)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 7/2022-I promovido por Cruz Arenas Zamora, contra actos del Juez Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Roberta Hernández Tamayo, también conocida como Alicia Hernández Tamayo y/o Alicia Hernández de Romano; y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, once de abril de dos mil veintidós.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. María de Lourdes Morales García**

Rúbrica.

**(R.- 521141)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

A IVÁN PEÑALOZA SOUVERBIELLE, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-82/2021, promovido por FRANCISCO OLIVER CRUZ, por su propio derecho, contra la sentencia de dos de septiembre de dos mil quince, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 623/2003, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 449/2002, por el Juez Tercero de lo Penal de la ciudad de Puebla, instruido por el delito de secuestro, atento a su condición de ofendido del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y

181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este Órgano Colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de abril de 2022.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

**Lic. Antonio Rodríguez Ortiz**

Rúbrica.

(R.- 520334)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
EDICTO

*Alexandra Saraí Elizondo Coronel*

En Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintiocho de abril de dos mil veintidós; en cumplimiento a lo señalado en proveído de esta propia fecha, en los autos del juicio de amparo 1331/2021-1, promovido por Silvia Vanessa Carrillo Lazo, por propio derecho y en representación de su menor nieto Argenis Said Elizondo Coronel Carrillo, contra actos del Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca y otra autoridad, se ordena emplazar a usted como tercero interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndolo que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicará mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y ocho minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

**Lic. Ana Fernández Fernández**

Rúbrica.

(R.- 521239)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, en los autos del proceso penal 4/2012-IV, instruido contra Iván Alonso Valentín y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada y otro, se cita al ex agente Jonatan Sinue Vargas Rojas, para que comparezca en el local del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número cuatro, sección penal, segundo piso, colonia Industrial Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 5553870500, extensión 1263, a partir de las once horas con treinta minutos del treinta de junio de dos mil veintidós, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, lo que deberá hacer con credencial oficial vigente con fotografía.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecisiete de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Lic. Juan Luis Carrillo Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 521242)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 65/2022-VII-13, promovido por Eliseo del Ángel Martínez y/o Eliceo del Ángel Martínez, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero María Candelaria Gómez Pérez en calidad de representante de la víctima menor de edad de identidad reservada con iniciales W.D.J.G., a fin de que comparezca a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la orden de comparecencia, aprehensión, presentación y/o citación girada en contra del quejoso, así como su ejecución, se señaló como autoridad responsable al Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 9 en Centro, Tabasco, y otras autoridades.

Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere para que autorice persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco,  
**Zoraida Irasema Herrera Cantón.**  
Rúbrica.

**(R.- 521324)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,**  
**con residencia en Apizaco, Tlaxcala**  
**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el juicio de amparo 525/2021-VI, promovido por María Teresa Saldivar Velarde, en su carácter de albacea definitiva, a bienes del extinto Carlos Guevara de Ita, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito judicial de Cuauhtémoc, y de Extinción de Dominio, del Estado de Tlaxcala y otras autoridades, se señaló a Raúl Guerrero Reyes como tercero interesado, a quien se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en uno de mayor circulación en la República. Queda a su disposición en actuaría de este juzgado - situado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Predio "Rústico", Tercer Piso, Ala B, en Santa Anita Huiloac, código postal 90407, de esta Ciudad-, copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para hacer valer sus derechos en el presente juicio.

Apizaco, Estado de Tlaxcala, 11 de mayo de 2022.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala  
**Esteban Alfredo Cortes Ruiz.**  
Rúbrica.

**(R.- 521328)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz,**  
**con residencia en Coatzacoalcos**  
**EDICTO**

Raúl López Pérez.  
(Tercero interesado).

En cumplimiento al acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictado por el Doctor Ruperto Triana Martínez, Juez Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de la licenciada María José Hernández Reyes, Secretaria que autoriza, en el juicio de amparo 738/2020-VI, y sus acumulados 739/2020-VII, 740/2020-I y 741/2020-II, de la estadística de este juzgado, así como los diversos 1/2021-IV y 8/2021-V del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, promovidos por Jesús Alberto Hernández Domínguez, Ulises Martínez Hernández, Epifanio Cruz Antonio, Esteban Suarez López, Ángel Teoba Canela y Francisco Domínguez Cardeña, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otra

autoridad, en el que reclamó el auto de formal prisión de once de diciembre de dos mil veinte, dictado en los autos de la causa penal 102/2020, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, por el delito de desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 28 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días treinta de mayo, seis y trece de junio, todos de dos mil veintidós, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en esta ciudad de Coatzacoalcos, sito en Avenida Heroico Colegido Militar, número 401 y 403, esquina Zaragoza, colonia Centro, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (trece de junio de dos mil veintidós), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 27 de abril de 2022.

La Secretaria del Juzgado Decimonoveno de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Lic. María José Hernández Reyes.**

Rúbrica.

(R.- 520751)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTOS.**

Rubí Yadira Salazar Román y Dora Angélica González Lira. (Atestes)

Domicilios ignorados.

En los autos del proceso penal 02/2022, instruido contra Raúl Alberto Ibarra Rodríguez, por el delito de delincuencia organizada, el doce de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído en el cual se programaron las diez horas del catorce de junio del dos mil veintidós, para el desahogo de las diligencias testimoniales a cargo de Rubí Yadira Salazar Román y Dora Angélica González Lira; ordenándose la notificación de las citadas atestes, por medio de edictos en atención a que se desconocen sus respectivos domicilios, mismos que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndoles del conocimiento que deberán comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, 241 poniente, zona Centro, en esta ciudad, debidamente identificadas, para la práctica de las diligencias mencionadas.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de mayo de 2022

Secretario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

**Agustín Valdes Galindo.**

Rúbrica.

(R.- 521330)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,**  
**con sede en Apizaco**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 1104/2021, promovido por Luz María Mendieta Ramírez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otra autoridades; se ordenó emplazar por edictos a Luis Enrique Mendieta Ramírez; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, nueve de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

**Lic. Ernesto Argüello Melgar.**

Rúbrica.

(R.- 521338)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito**  
**Campeche, Camp.**  
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 642/2022, promovido por Ernestina Herrera Trujillo, se ordena emplazar a los terceros interesados Lázaro de Jesús Martínez Zavala y Lilia del Carmen Potenciano Marini, haciéndoseles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de tres de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 01/21-2022/00140.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de mayo de 2022.  
 Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. José de los Ángeles Martín Balán**  
 Rúbrica.

**(R.- 521346)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche**  
**Campeche, Camp.**

**Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,**  
**C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche**

EDICTO

En el juicio de amparo 638/2022, promovido por Everth Gómez Naranjo, se ordena emplazar a juicio a Leticia Magali Che Cutz, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/21-2022/0087.

San Francisco de Campeche, Campeche, once de mayo de dos mil veintidós.  
 El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. José de los Ángeles Martín Balán.**  
 Rúbrica.

**(R.- 521349)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
 EDICTO

**Corporación Mexicana de Comercialización, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En los autos del juicio de amparo número **2392/2021**, promovido por **Hilario Morales Montiel**, por conducto de su apoderado **José de la Luz Pérez Camino**, contra actos de la **Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, radicado en el **Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, se le ha señalado a usted como tercero interesado y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, por auto de **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, **se ordenó emplazarlo por edictos** que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con su artículo 2. Por lo

anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones emitidas en el juicio de amparo **2392/2021**, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos, del índice de este órgano jurisdiccional, según lo disponen los artículos 26, fracción III y 29, de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las **DOCE HORAS CON VIENTICINCO MINUTOS DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente:

Ciudad de México, seis de abril de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Licenciado Juan Gómez Lemus**

Rúbrica.

(R.- 520827)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas**  
EDICTO

Bertha Alicia Zúñiga Álvarez, Catalina Guzmán Montoya y Martha Josefina Esquivel (terceras interesadas).  
En el juicio de amparo 409/2021-5, promovido por Iván Alejandro Velázquez Garza, por propio derecho, contra actos del Magistrado de la Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, y de otra autoridad, consistente en la resolución de tres de septiembre de dos mil veintiuno, emitida en el toca penal 093/2021, que confirmó el auto de formal prisión dictado por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial del Estado en Nuevo Laredo, dictado en el expediente penal 363/2015; juicio constitucional en el que las terceras interesadas Bertha Alicia Zúñiga Álvarez, Catalina Guzmán Montoya y Martha Josefina Esquivel, no han podido ser emplazadas, por lo que se ordenó su llamamiento a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de mayor circulación en la República, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, quedando a disposición en la secretaria de este juzgado de distrito copia cotejada de la demanda de amparo; en la inteligencia que deberán presentarse en el término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación, apercibidas de que si pasado ese término no comparecen, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 27 de abril de 2022.

Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo.

**Alfredo Rivera Anaya**

Rúbrica.

(R.- 521351)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**D-13/2022**  
EDICTO.

En el juicio de amparo directo **D-13/2022**, promovido por SEGUROS BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado RICHARDO ALCÁNTAR ÁLVAREZ, contra el acto de la **Juez Primero de Distrito en Materia Mercantil Especializada en Juicios de Cuantía Menor con residencia en San Andrés Cholula, Puebla**, consistente en la resolución dictada el doce de noviembre de dos mil veintiuno, en el juicio oral mercantil 486/2020, se ordenó emplazar por edictos a ORLANDO JARA MONTIEL, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuaría de este tribunal copia íntegra del proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Nadia Saldaña Vicente.**

Rúbrica.

(R.- 521474)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jal.**  
**EDICTO**

**DIRIGIDO A:**

**TERCERA INTERESADA: ABRASUCASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EDGAR CARLOS MERCADO GÓMEZ.**

Se emplaza al Amparo Directo 151/2022-IV, promovido por FELIPE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, por sí y como apoderado de JOSEFINA VILLA HERNÁNDEZ, contra la sentencia de diez de enero de dos mil veintidós, dictada por la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emitida en el toca 486/2021. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se harán por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.  
 La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

**Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia.**

Rúbrica.

**(R.- 521486)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil**  
**del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro**  
**EDICTO:**

Tercero interesado: Ascensión Cruz Reséndiz.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **56/2022** promovido por Marina González Uribe, en contra de la sentencia pronunciada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dictada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, en el toca civil 1649/2021, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibida que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

**Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**

Rúbrica.

**(R.- 521490)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 1371/2019-I, promovido por Javier Ángel Frayde Medina, también conocido como Ángel Frayde Medina, por su propio derecho, contra los actos que reclama del juez primero mercantil de primera instancia, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes: a) el ilegal emplazamiento al juicio ordinario mercantil de origen, así como todo lo actuado con posterioridad al mismo; b) la falta de supervisión de la diligencia de emplazamiento practicada por el actuario responsable; y, c) la anotación del embargo definitivo ordenada en el juicio natural respecto del inmueble con folio electrónico 180473, ubicado en el edificio 4, departamento 411, conjunto habitacional los picos, avenida la costa, lote 1,

manzana 5, supermanzana 31, de esta ciudad, así como cualquier acto tendente a ejecutar la sentencia o afectar la posesión originaria que el quejoso afirma detentar sobre dicho inmueble; en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de catorce de enero y dieciocho de febrero del año en curso, se ordenó emplazar por esta vía a la sociedad "Inmobiliaria Bro", Sociedad Anónima de Capital Variable. Hágasele saber a la referida sociedad tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a la moral tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las catorce horas del veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 03 de mayo de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

**Lic. Raúl Miguel Gaspar Pech Marínez.**

Rúbrica.

(R.- 521038)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito  
Cancún, Quintana Roo  
EDICTO.

LUIS FRANCISCO MIRÓN BECERRA  
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 582/2021,  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente número 582/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Erick Osvaldo Miranda de la Cruz, en contra de la sentencia definitiva de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictada en autos del toca penal 97/2019, del índice de la entonces Segunda Sala Auxiliar en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ahora Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, y su ejecución atribuida al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, así como al Director del Centro de Reinserción Social de Chetumal; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de once de abril de dos mil veintidós, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Luis Francisco Mirón Becerra, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse, por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, once de abril de dos mil veintidós.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

**Lucdemar Martínez Mateos.**

Rúbrica.

(R.- 520323)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.

ROLANDO MANUEL ÁLVAREZ CHONG.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 2728/2021-VIII PROMOVIDO POR CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ, S.A. DE C.V y AQUABUK, S.A. DE C.V., SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 2728/2021-VIII, promovido por CONSTRUCTORA SUBACUATICA DIAVAZ, S.A. DE C.V y AQUABUK, S.A. DE C.V., contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado a Rolando Manuel Álvarez Chong y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dos de mayo de dos mil veintidós, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente.

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Javier Arturo Campos Silva.**

Rúbrica.

**(R.- 520860)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en el juicio de amparo D-362/2021 promovido por Andreas Stihl, S.A. de C.V., a través de su apoderado legal Ricardo Serrano Osorio, contra el acto del Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito, consistente en la sentencia de doce de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el toca 29/2021-II, que confirmó la definitiva de siete de abril del indicado año, pronunciada por el Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el expediente 20/2019, relativo al juicio ordinario mercantil; se emplaza a Norma Alicia González Carbajal, mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2º. Queda a disposición de la referida tercera interesada en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, así como la que se publique en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal")

San Andrés Cholula, Puebla, 22 de abril de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

**Lic. Aideé Pérez Cerón**

Rúbrica.

**(R.- 521007)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado  
Xalapa-Equez, Veracruz  
EDICTO

Jaime Arvizu Lara, le hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 315/2020, promovido por Lorenzo Arcos Leal, Marcelino Coxca Galindo y Gerardo Benavides Álvarez, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario de ampliación del ejido del poblado denominado "Arroyo Negro", del municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, en el que se le reconoció el carácter de tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, practicándose las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es la resolución de catorce de febrero de dos mil veinte, dictada en el expediente de despacho 28/2015-31 del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Veracruz, deducido del juicio agrario 1/2010 del Tribunal Superior Agrario, con sede en Ciudad de México, y que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta minutos del tres de mayo de dos mil veintidós.

Atentamente  
Xalapa, Veracruz, 28 de abril de 2022  
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Lic. Luis Alberto Vázquez del Orbe**  
Rúbrica.

(R.- 521021)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
Morelia, Mich.  
EDICTO.

**BERTHA MONRROY MIRANDA Y/O MARIA BERTA MONRROY MIRANDA**

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR **DOROTEO SÁNCHEZ ARTEAGA** CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CON SEDE EN ZITÁCUARO, MICHOACÁN, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO **IV-656/2020** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO **TERCERO INTERESADA**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente  
Morelia, Michoacán a 26 de abril de 2022  
La Secretaria del Juzgado.  
**Lic. Marbella Juárez García**  
Rúbrica.

(R.- 521055)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de trece de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 624/2021-V, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Jesús Mendoza Contreras, contra actos del Juez Quinto Especializado en Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes, adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial del estado de Jalisco, consistente en la resolución de ocho de septiembre del presente año, en la que dictó auto de vinculación a proceso contra el directo quejoso J. Jesús Mendoza Contreras, dentro de los autos de la carpeta administrativa 4954/2021 de su índice; juicio de amparo en el cual la persona Juan José Torres Mora, fue señalada como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona el mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con cincuenta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintidós.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco, 17 de mayo de 2022.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Juan Carlos Carcamo Salido.**  
Rúbrica.

**(R.- 521337)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO.**

***“Construcciones Hoteleras y Construcciones Dinámicas, ambas Sociedades Anónimas de Capital Variable”.***

“Cumplimiento auto veinticinco abril de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Cuarto de Distrito Estado Guerrero, en juicio de amparo 585/2021, promovido por **Víctor Peláez Marroquín, Ignacio García Santiago, Juan Hernández Perdomo y Bictorio Bello Hernández**, contra de actos de la **Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, término artículo 5º, fracción III, inciso c) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas con cincuenta minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito  
**Licenciado César Barajas García.**  
Rúbrica.

**(R.- 521344)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito en**  
**Chihuahua, Chihuahua**  
EDICTO:

TERCERO INTERESADO  
SERVICIOS MÚLTIPLES MASABARI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 659/2021, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Servicios Múltiples Masabari, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 659/2021, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Jesús Ramiro Ávila Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de once de junio de dos mil veintiuno, dictada en el juicio laboral 1/2015/1077, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente  
Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.  
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.  
**Licenciada Karen Daniela Contreras Porras.**  
Rúbrica.

**(R.- 521345)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito**  
**Guadalajara, Jalisco**  
EDICTO

Para emplazar a: José Guadalupe Romero García.

En el juicio de amparo directo 66/2021, promovido por Arleth Nitzaye Pérez Becerra, contra los actos que reclama de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, este Tribunal concluyó que la parte quejosa no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar la publicación de los edictos correspondientes, y se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, al tercero interesado José Guadalupe Romero García. Queda en la Secretaría del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito; ubicado en Avenida Patria 1725, Colomos Providencia, 44620, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Guadalajara para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo en vigor, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio de amparo directo 66/2021.

Guadalajara, Jalisco a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.  
El Secretario de Acuerdos adscrito al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito  
**Lic. Fernando Casal Quintero.**  
Rúbrica.

**(R.- 521350)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

En acatamiento al acuerdo de **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, dictado en el juicio de amparo **737/2021-IV**, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **José Roberto Arechiga Martínez**, contra actos del **Juez Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Quinto Distrito Judicial con sede en Chapala, Jalisco**, que hizo consistir en la **dilación a dictar sentencia definitiva en la carpeta administrativa 495/2019 y el auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en que se decretó procedente ampliar la medida cautelar de prisión preventiva**; juicio de amparo en el cual, a las personas de nombre **Roberto Carlos Sandoval Hernández** y **Erick Giovanni Molina González**, este último por conducto de su hermana **Sandy Natalie Molina Hernández**, se les reconoció el carácter de terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las siguientes y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Fabiola Carrillo Serrano**

Rúbrica.

**(R.- 521353)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo**  
**y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**

**San Andrés Cholula, Puebla**

**EDICTO**

**TERCEROS INTERESADOS**

Oscar Carrillo García, Marco Antonio Martínez Cortes, Víctor Martínez Cortes, Arturo de la Vega Munive, Axel Vázquez Quintero y Leticia Eustacia Medel González.

En cumplimiento al proveído de 28 de abril de 2022, dictado en el juicio de amparo número 1238/2021 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por D.A.C.A. Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Félix Gabriel Vázquez Jiménez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades, del que se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio laboral D-3/1182/2011, y el embargo trabado en el bien inmueble identificado como departamento número novecientos uno, ubicado en Tres Poniente, número dos mil quinientos uno, Torre Alpha, Barrio de San Matías, Puebla, Puebla; se les tuvo a las personas arriba mencionadas, como terceros interesados; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se les manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese

plazo no comparecen los terceros interesados, las notificaciones se les harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las doce horas con diez minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 09 de mayo de 2022. **Doy fe.**

Secretaria del Juzgado.  
**Mariel Chantal Flores Téllez**  
Rúbrica.

(R.- 520610)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercero interesado: **José Néstor Daniel Gutiérrez López.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **915/2021** promovido por **Santos Raygada de la Cruz**, contra actos del **Juez Décimo Familiar del Primer Distrito del Estado de Morelos; Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Banjército, Sociedad Nacional de Crédito, Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito; Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Secretaría de la Defensa Nacional; Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM); Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Quintana Roo; y Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; consistente en la orden de retención y embargo de los fondos existentes en la cuentas bancarias del impetrante de amparo, en los bancos Banjército y Banorte, y en la omisión de emplazar al quejoso Santos Raygada de la Cruz al juicio ejecutivo mercantil 318/2020, así como las posteriores notificaciones dentro de dicho juicio; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado **José Néstor Daniel Gutiérrez López**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de uno de octubre de dos mil veintiuno**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber al tercero interesado en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.**

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Rafael Pineda Magaña**  
Rúbrica.

(R.- 521015)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito  
Celaya, Gto.  
Juicio de Amparo 301/2020-VI  
EDICTO

**A LAS TERCERA INTERESADA JUANA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**

En los autos del juicio de amparo **301/2020-VI**, promovido por **ROSALBA PANTOJA CERVANTES**, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este juzgado de distrito, la cual en síntesis dice: **"I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO. ROSALBA PANTOJA CERVANTES, con domicilio en la calle Sorgo 105 letra A, Residencial Campo Azul, Celaya, Guanajuato. II- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO. Juana Álvarez Rodríguez, con domicilio indistinto en: Calle Independencia número 215 de la Colonia Santa Elena Sur, en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, y 1012 Joe Wilson Rd, Cedar Hill, Texas, código postal 75104, Estados Unidos de Norte América. III. AUTORIDADES RESPONSABLES: Se señala como tal, al C. LIC. RAÚL FERNÁNDEZ CASTRO, quien se desempeña como Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidios Región "C". ACTOS U OMISIONES RECLAMADOS. a).- La determinación de uno de julio del año en curso, en la que en respuesta a su petición presentada el veintiséis de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación 41096/2020, dejó a salvo su derecho de ejercer el derecho de propiedad en contra de la persona que le vendió el vehículo de motor que duce le pertenece y negó revocar el proveído de trece de mayo de dos mil veinte, en que ordenó la devolución de dicho vehículo a Juana Álvarez Rodríguez, quien representa a una menor a quien le resulta la calidad de víctima indirecta en la citada carpeta de investigación"** Además, se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este tribunal federal para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 08 de marzo de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato.

**Lic. J. Gustavo Erik Prieto Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 521096)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito  
Chihuahua, Chihuahua  
EDICTO:

TERCERO INTERESADO

SECURUS SERVICIOS Y SOLUCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en la

resolución de ocho de febrero de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo directo laboral 493/2021, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Securus Servicios y Soluciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo directo laboral 493/2021, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Lorena Sánchez Guzmán, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictada en el juicio laboral 3/18/3012, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de febrero de 2022.  
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en  
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

**Licenciada Karen Daniela Contreras Porras.**

Rúbrica.

**(R.- 521340)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito**  
**Chihuahua, Chihuahua**  
EDICTO:

TERCERO INTERESADO  
CENTRO INFANTIL BILINGÜE JHON MILTON Y/O PRIMARIA  
COLEGIO WILLIAM JAMES, ASOCIACION CIVIL

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo directo laboral 313/2020, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Centro Infantil Bilingüe Jhon Milton y/o Primaria Colegio William James, Asociación Civil, al juicio de amparo 313/2020, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Nicolasa Leticia Olivas Pérez, Irma Gabriela Burrola Araiza, Adoración de los Reyes del Castillo Orduña y Mónica Beatriz Villa Castañeda, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictada en el juicio laboral 3/18/3506, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover

amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en

Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

**Licenciada Karen Daniela Contreras Porras.**

Rúbrica.

(R.- 521348)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**Juicio de Amparo 190/2022- VIII**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo **190/2022-VIII**, promovido por **Carlos Mauricio Vargas Sánchez**, contra actos del Juez Segundo del Ramo Mercantil, en esta ciudad, y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, **se emplaza al tercero interesado Mario Alberto Padrón Aguilar**, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio de amparo lo promueve **Carlos Mauricio Vargas Sánchez**, contra actos del Juez Segundo del Ramo Mercantil, en esta ciudad, a quien le reclama:

**La falta de emplazamiento a juicio y como consecuencia, la orden de otorgar la escritura del bien inmueble ubicado en calle Goya 105, lote 122, Fraccionamiento Himno Nacional en esta ciudad; su ejecución; los actos registrales derivados de dicho acto jurídico.**

Dicho acto deriva del **juicio ejecutivo mercantil oral 393/2022** que se ventiló en el Juez Tercero Mercantil, con sede en esta ciudad -autoridad sustituta-. Asimismo, se tiene como tercero interesado a Mario Alberto Padrón Aguilar, quien deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

**Notifíquese personalmente y por edictos al tercero interesado Mario Alberto Padrón Aguilar.**

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **May Lyn Cabrera Magos**, Secretaria con quien actúa y da fe.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de mayo de 2022.  
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

**May Lyn Cabrera Magos.**

Rúbrica.

(R.- 521482)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En auto de doce de mayo de dos mil veintidós, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 7/2022, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Alfredo Isaac Benavides Quintana, Gerardo Ernesto Benavides Quintana e Idania Zaidaly Galván de la Fuente, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que considere tener interés jurídico sobre el inmueble ubicado en:

Inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero, identificado como lote 7-siete fracción B, de la manzana 1-uno, de la colonia voluntad y trabajo, en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con datos registrales ante el Instituto Registral y Catastral de Matamoros, Tamaulipas finca número 108917, lote 7, manzana 1, fracción B, de la colonia voluntad y trabajo, con referencia catastral 22-08-01-001-031 de la calle Félix Romero, en Heroica Matamoros, Tamaulipas, también identificado como inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero, lote 7 (siete), fracción B, manzana 1 (uno), colonia voluntad y trabajo en la Ciudad Heroica Matamoros, Estado de Tamaulipas, como consta en el instrumento notarial (29,513) escritura número veintinueve mil quinientos trece, volumen milésimo quingentésimo trigésimo tercero, de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Edgardo Aroldo García Villanueva, Notario Público Número 134 con ejercicio en el Distrito Judicial de Heroica Matamoros Tamaulipas.

También conocido con las siguientes denominaciones:

Predio ubicado sobre la calle Félix Romero, numero exterior 213-A, manzana 1 (uno), lote 7 (siete), fracción B, colonia voluntad y trabajo con clave catastral 22-08-01-001-031.

Inmueble ubicado sobre la calle Félix Romero número exterior 211, manzana 1, lote 7 de la colonia voluntad y trabajo, en Heroica Matamoros, Tamaulipas, con datos registrales ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Matamoros, finca número 108917, calle Félix Romero, manzana 1, lote 7, fracción B, colonia voluntad y trabajo, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, con referencia catastral 22-01-16-170-031.

Inmueble ubicado en calle Félix Romero identificado como lote 7-siete fracción B, de la manzana 1-uno de la colonia voluntad y trabajo, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Al considerar que el inmueble descrito, fue adquirido con recursos de procedencia ilícita, esto es, con el producto del hecho ilícito contra la salud (en su modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con la finalidad de producción), previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hipótesis que se encuentra contemplada en la fracción I del artículo 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el cual fue asegurado en las medidas cautelares 4/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México.

Atento a lo anterior; deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; se hace de su conocimiento que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Ciudad de México, 12 de mayo de 2022.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales y Mercantiles  
en el Primer Circuito con Residencia en la Ciudad de México

**José Jorge Rojas López**

Rúbrica.

**(E.- 000187)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Ciudad de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil**  
**Secretaría "B"**  
**Exp.- 138/2022**  
**"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"**

**PARA: ACCIONISTAS, CLIENTES Y PROVEEDORES DE MEXPLUS PUERTOS S.A.P.I. DE C.V.**

En el juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **JOSÉ LUIS ALBERTO TERRONES Y LÓPEZ**, quien también acostumbra usar el nombre de **JOSÉ LUIS TERRONES LÓPEZ** en contra de **MEXPLUS PUERTOS S.A.P.I. DE C.V.**, **TERMINAL MARÍTIMA DE ALTAMIRA S.A. DE C.V.**, **GRUPO OPERADOR DE TERMINALES MARÍTIMAS S.A. DE C.V.**, **MPX ACQUISITION COMPANY OWNER LLC.**, **MPX ACQUISITION COMPANY LLC.**, **LATIN AMERICAN TRANSPORTATION SERVICES SPRL** y **CENTRAL AMERICAN MEZZANINE INFRASTRUCTURE FUND L.P.**, expediente **138/2022**, con la finalidad de proteger los derechos de los accionistas, clientes y proveedores de **MEXPLUS PUERTOS S.A.P.I. DE C.V.**, se decretaron diversas medidas cautelares en auto con fecha veintiuno de febrero del año en curso, cuya parte conducente es del tenor literal siguiente:

"... En consecuencia, al cumplirse con el principio de la verosimilitud o apariencia del buen derecho; el peligro en la demora y la no afectación al interés público o al orden público, se reitera la procedencia de las medidas cautelares marcadas con los incisos I), II) y III), por lo que **MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, requiérase a la parte demandada para que:

a) Se abstengan de ejercer cualquier acción o derecho y celebrar cualquier acto jurídico o corporativo derivado o que se pudiera derivar de los Contratos de Prenda.

b) Se abstengan de ejecutar las prendas contenidas en los contratos de prenda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, incluyendo el derecho de apropiarse de los activos pignorados (acciones) conforme a esos contratos de prenda.

c) Se abstengan de emitir el aviso de ejecución de la parte garantizada al deudor prendario previsto en los contratos de prenda, así como de iniciar el procedimiento de ejecución de las prendas previstas en esos acuerdos de voluntades;

d) Se abstengan de otorgar su aprobación para iniciar cualquier procedimiento de cesión o transmisión de los activos pignorados (acciones) de conformidad con los contratos de prenda.

e) Se abstengan de ejecutar la prenda y requerir la venta de las acciones pignoradas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y conforme a los Contratos de Prenda;

f) Se abstengan de llevar a cabo todos los actos e iniciar todos y cada uno de los procedimientos que necesarios o convenientes para la ejecución y transmisión de las acciones pignoradas;

g) Se abstengan de llevar a cabo cualquier acto para la transmisión o venta total o parcial de las acciones pignoradas y de firmar y entregar cualquier documento y realizar cualquier otra acción a efecto de que dicha venta se lleve a cabo;

h) Se abstengan de tramitar, obtener y asistir al acreedor prendario o a cualquier otra persona que este último indique para que tramiten y obtengan cualquier autorización que resulte necesaria por parte de cualquier autoridad gubernamental para llevar a cabo la venta o transmisión de las acciones pignoradas; y

i) Se abstengan de ejercer los derechos corporativos derivados y previstos en los Contratos de Prenda.

j) Se abstengan de transferir a CAMIF o a la persona que ésta designe, el porcentaje de su participación accionaria derivado de la opción de compra de partes sociales ejercida por CAMIF en términos del Contrato de Opción;

k) Se abstengan de transferir a CAMIF o a la persona que ésta designe, la parte social respecto de la cual ejerció la opción de compra de acciones en términos del Contrato de Opción;

l) Se abstengan de hacer efectiva la transferencia a CAMIF o a la persona que ésta designe, de los derechos y privilegios asociados a las partes sociales cuya opción de compra ejerció y la obtención de los beneficios económicos y de cualquier otro tipo;

m) Se abstengan de suscribir y firmar los instrumentos en los que conste la transferencia y entrega a CAMIF o a la persona que ésta designe, de la parte social respecto de la cual ejerció la opción de compra de acciones al amparo del Contrato de Opción;

n) Se abstengan de entregar a CAMIF el certificado de partes sociales o cualquier otro documento o título de participación accionaria derivado el Contrato de Opción, así como de realizar las acciones necesarias y aconsejables para efectuar la transferencia de la parte social adquirida;

o) Se abstengan de entregar a CAMIF la parte social que pretende adquirir con motivo de la opción de compra que ejerció al amparo del Contrato de Opción, libre de cualquier gravamen.

p) Se abstengan de entregar a CAMIF cualquier dividendo o utilidad que corresponda al porcentaje de la participación accionaria que pretende adquirir con motivo de la opción de compra de partes sociales en términos del Contrato de Opción;

q) Se abstengan de ejercer cualquier acción y/o derecho, así como de celebrar cualquier acto jurídico y corporativo derivado o que se pudiera derivar del Contrato de Opción;

r) Se abstengan de inscribir o registrar a CAMIF como socio o propietario de los títulos que amparan las acciones cuya opción de compra ejerció, en los libros de registro de acciones respectivos; y

s) Se suspenda cualquier efecto o derecho en favor de CAMIF derivados del ejercicio de la opción de compra de partes sociales conforme al Contrato de Opción.

t) Se ordena que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan respecto a los contratos de prenda y contrato de opción, por lo que las demandadas deberán abstenerse de: interferir, obstaculizar y obstruir las relaciones comerciales que las demandantes mantienen con sus accionistas, socios administradores, proveedores y clientes, a través de cualquier requerimiento, petición, notificación o interpelación de cualquier naturaleza que se encuentre relacionada con los hechos de la materia de este juicio.

Hasta en tanto se resuelva el presente controvertido en sentencia definitiva, atento a que la materia de la litis de este asunto versa sobre la declaración de extinción y terminación de los contratos de crédito y sus convenios modificatorios, contratos accesorios de prenda, garantía y opción de compra, en virtud del pago realizado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les aplicaran las medidas de apremio a que se refiere el artículo 1067-bis del Código de Comercio...; Notifíquese...”

El C. Secretario de Acuerdos.  
**Lic. Leonardo Daniel Betanzos Morales**  
Rúbrica.

(R.- 520285)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México  
Juicio de Amparo Indirecto J.A. 586/2021  
-EDICTO-

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PARTE QUEJOSA: FLG SERVICIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIU FEI.**

**TERCERO INTERESADO:**

**JAIRO ALEJANDRO RÍOS MURILLO DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE**

En los autos del juicio de amparo 586/2021, promovido por **FLG SERVICIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIU FEI**, contra actos del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y otras autoridades; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado **JAIRO ALEJANDRO RÍOS MURILLO**, por medio de edictos al agotarse los medios de investigación para localizar su domicilio, a efecto de darle a conocer el presente procedimiento y comparezca si es su interés, dentro del plazo de treinta días, que correrá a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo y/o señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, las subsecuentes se les harán por lista que se fije en este recinto judicial.

Los edictos deberán publicarse **tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México.**

Ahora, se transcribe el auto de admisión de tres de mayo de dos mil veintiuno que a la letra dice:

“Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito signado por el representante legal de FLG Servicios de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el que desahoga la prevención de doce de agosto del año en curso.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones II, VII y XV, de la Constitución Federal; 1º, 3º, 107, 112 y del 115 al 117 de la Ley de Amparo, SE ADMITE a trámite la demanda.

**INTERVENCIÓN MINISTERIAL.** Con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Amparo, otórguese la intervención que legalmente compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.  
**SUSPENSIÓN.** Tramítense por duplicado el incidente de suspensión por así haberlo solicitado.

**COTEJO Y CERTIFICACIÓN.** Hágase el cotejo y certificación de los anexos de la demanda para integrar el cuaderno incidental, en el entendido que únicamente deberá efectuarse respecto de las documentales exhibidas en original o en copia certificada. Es aplicable la jurisprudencia P./J. 71/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, septiembre del dos mil diez, página siete, de rubro: "PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Y EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN. SU OFRECIMIENTO Y DESAHOGO EN EL SUPUESTO QUE SE OFREZCAN DOCUMENTALES ORIGINALES O EN COPIA CERTIFICADA EN EL CUADERNO PRINCIPAL O EN EL INCIDENTAL CON COPIAS SIMPLES (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 92/97)

**INFORMES JUSTIFICADOS.** Con fundamento en el numeral 117 de la ley de la materia, se requiere a las autoridades responsables su informe con justificación, que deberán rendir en un plazo de quince días, contado a partir del momento en que sean notificadas de este acuerdo y con una anticipación de por lo menos ocho con relación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional.

Se les apercibe, que de no hacerlo sin causa justificada, se les impondrá multa de CIEN veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en términos del artículo 260, fracción II, con relación al diverso 238, párrafo primero, ambos de la Ley de Amparo, conforme al decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.** Se fijan las CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo.

**TERCERO INTERESADO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5º, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se tiene con el carácter de tercero interesado a Jairo Alejandro Ríos Murillo.

Toda vez que la parte promovente señaló que el domicilio para emplazar a la parte tercero interesada es fuera de la jurisdicción de este juzgado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 158, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 27 fracción II, de la Ley de Amparo, así como 289 y 298 a 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en León, en turno, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar instrucciones a quien corresponda a fin que con copia del presente proveído notifique personalmente al tercero interesado en el domicilio ubicado en calle San Judas Tadeo, número 1906 A, colonia Brisas del Carmen, C.P. 37297, Municipio de León, estado de Guanajuato, México, y se le faculta para que pueda realizar dicha diligencia en horas y días inhábiles.

Asimismo, con fundamento en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que en el mismo acto la requiera a efecto que en el plazo de TRES días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por LISTA de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.** Se requiere a las partes para que en caso de exhibir documentación o información con el carácter de reservada o confidencial, la envíen debidamente resguardada en sobre cerrado con la leyenda correspondiente a "información reservada", o "información confidencial", para que este órgano jurisdiccional tome las medidas necesarias para asegurar su custodia y conservación, apercibidas de que en caso de omitir remitirla debidamente resguardada, o en versión pública cualquier divulgación de información será atribuible únicamente a su oferente. **PRUEBAS.** De conformidad con los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo, se tienen como prueba la documental ofrecida; así como por anunciada la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, sin perjuicio de relacionarla en la audiencia constitucional.

**SOLICITUD DE CONSTANCIAS.** Con fundamento en el artículo 75, párrafo tercero de la Ley de Amparo, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el término de diez días contado a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada, secuencial y completa de las constancias que integran el expediente de verificación INAI.3s.07.02-003/2021, apercibida que en caso de no hacerlo le será impuesta multa de CINCUENTA veces la Unidad de Medida y Actualización vigente de conformidad con los artículos 237, fracción I, y 259, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.

Notifíquese. Así lo proveyó y firma Martín Adolfo Santos Pérez, Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistido de Alina Marisol Serrano Urbieto, Secretaria que autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como las constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. Doy fe."

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2022.

Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

**Martín Adolfo Santos Pérez**

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

**Karla Vianney Salgado Pérez**

Rúbrica.

(R.- 521448)

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 1944/21-EPI-01-7**  
**Actor: Vertiv Corporation**  
**“EDICTO”**

**DR. RAMESH KR. MEHTA, OF METHA & METHA ASSOCIATES**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1944/21-EPI-01-7**, promovido por la persona moral VERTIV CORPORATION, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20211364492, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el que se resolvió negar el registro de la marca FLOW TRAC, tramitado en el expediente número 2478511, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, DR. RAMESH KR. MEHTA, OF METHA & METHA ASSOCIATES, al juicio antes señalado al ser el titular del registro marcario 2225740 FLOW TRAX, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022.

El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Ivett Nazdihely Galicia Rendón.**

Rúbrica.

**(R.- 520869)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes**  
EDICTO.

**NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO.** EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/SDHPDSC/UIDPM-TAB/0000630/2018**, EL SUSCRITO HACE DEL CONOCIMIENTO AL **CIUDADANO ARISTEO PEREZ CONDE Y/O QUIEN RESULTE INTERESADO**, QUE BAJO ACUERDO DE FECHA 05 DE MAYO DE 2020, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL **VEHÍCULO TIPO PICK-UP 2 PUERTAS, LINEA F-150 SUPER CAB. 4X2, MARCA FORD, MODELO 1992, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RU-57-762 DEL ESTADO DE OAXACA, CON NÚMERO DE SERIE 1FTEX15Y2NKA08506**, DERIVADO DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL, POR SER INSTRUMENTO DE POSIBLES HECHOS DELICTIVOS **COMETIDO EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD**. POR LO QUE SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO Y SE APERCIBE AL **CIUDADANO ARISTEO PEREZ CONDE Y/O A QUIEN RESULTE INTERESADO** PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO Y SE LE APERCIBIRÁ QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE **90 DÍAS** NATURALEZA SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, LOS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82 Y 231 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Ciudad de México, a 09 de mayo de 2022.  
Agente del Ministerio Público de la Federación,  
adscribo a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes  
**Lcdo. Diego Isaac Morquecho Colin.**  
Rúbrica.

**(R.- 521453)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**  
**y Falsificación o Alteración de Moneda**  
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIORPIFAM-CHIH/0000971/2019**, por el cual se decretó el aseguramiento de:

1. UN TOTAL DE \$70,000.00 (SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100), LOS CUALES SE ENCUENTRAN ENTRE LOS INDICIOS A, B, C, D, E, F Y G.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022.  
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
adscribo a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la F.E.M.D.O.

**Lic. Jorge Humberto Escobar Rincon.**

Rúbrica.

**(R.- 521454)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro**  
**EDICTO**

- - - "Se notifica al **PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO**, que el **VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES**, se decretó el aseguramiento precautorio en la Averiguación Previa **PGR/UEDO/192/2003** hoy **PGR/UEDO/195/2003** del **INMUEBLE Y SU MENAJE, UBICADO EN CALLE MISIÓN DE LORETO "PONIENTE", NÚMERO 23, DEL FRACCIONAMIENTO PADRE KINO, DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**. Por lo que se ordena su publicación mediante un edicto que se publicará por una sola ocasión en el Diario oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenar o gravar, asimismo se le apercibe que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con domicilio en Paseo de la Reforma número 3, Tercer Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06300, causará **ABANDONO** a favor del Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 182- A y 182-B fracción II y Transitorio Tercero del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, 5, 11 fracción IV, 13 fracción III, Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley de la Fiscalía General de la República, en relación con los artículos 3 inciso A), fracción III inciso F) fracción V, y 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 5 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen indicios de que representa el producto de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales. -----  
 ----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente  
 Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022.  
 Agente del Ministerio Público de la Federación  
 adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro  
 de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.  
**Lic. Brenda Canales Chávez.**  
 Rúbrica.

**(R.- 521455)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el **12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000385/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **ANTONIO GARCÍA SANTANA** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción II; El hecho cometido no constituye delito**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GTO/0000385/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ANTONIO GARCÍA SANTANA**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 12 doce de abril de 2022.  
 Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
 Rúbrica.

**(R.- 521456)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 21 de Abril de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000394/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **Edicto a JESUS OMAR HERNANDEZ DORIA, RICARDO MARQUEZ AVILA, RAFAEL VAZQUEZ ROMERO o RAFAEL ROMERO VAZQUEZ o RAFAEL MORENO VAZQUEZ y EDUARDO VELEZ SANCHEZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I y II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000394/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento **JESUS OMAR HERNANDEZ DORIA, RICARDO MARQUEZ AVILA, RAFAEL VAZQUEZ ROMERO o RAFAEL ROMERO VAZQUEZ o RAFAEL MORENO VAZQUEZ y EDUARDO VELEZ SANCHEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 21 de abril de 2022  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Mtro. Juan Carlos Chavez Jimenez**  
Rúbrica.

**(R.- 521457)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 25 de octubre de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000044/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al C. **JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000044/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el C. **JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente **EDICTO**, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521458)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 13 de febrero de 2020, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-PUE/0000572/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **MARCO ANTONIO ESTRADA LOPEZ y TOMAS MENDEZ LOZANO**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-PUE/0000572/2019

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. MARCO ANTONIO ESTRADA LOPEZ y TOMAS MENDEZ LOZANO, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521459)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 27 de octubre de 2021, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000109/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al C. **MURILLO VAZQUEZ ECHEVERRIA Y/O FRANCISCO VÁZQUEZ ECHEVERRIA Y/O MAURILIO VÁZQUEZ ECHEVERRIA** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación . FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000109/2019

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el C. **MURILLO VAZQUEZ ECHEVERRIA Y/O FRANCISCO VÁZQUEZ ECHEVERRIA Y/O MAURILIO VÁZQUEZ ECHEVERRIA** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521460)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 29 de septiembre de 2021, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-DGO/0000117/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **JAVIER CORONEL GONZÁLEZ Y DANIEL BELTRAN CARRASCO** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-DGO/0000117/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento a los CC. **JAVIER CORONEL GONZÁLEZ Y DANIEL BELTRAN CARRASCO** cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521462)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 30 de julio de 2021, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000011/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **JUAN REYNA PEREZ o GUMERSINDO PEREZ MAYA y GRACIA GRACIA PICHÍ o GRACIA GRACIA PRISCILIANO**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000011/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **JUAN REYNA PEREZ o GUMERSINDO PEREZ MAYA y GRACIA GRACIA PICHÍ o GRACIA GRACIA PRISCILIANO**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521463)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado (31) treinta y uno de agosto de (2020) dos mil veinte, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000542/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto al **C. RAMÓN HUMBERTO OBREGÓN YEPIZ**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SON/0000542/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. RAMÓN HUMBERTO OBREGÓN YEPIZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521464)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado (25) veinticinco de junio de (2020) dos mil veinte, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000482/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto al **C. CARLOS ALBERTO GARCÍA PÉREZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000482/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. CARLOS ALBERTO GARCÍA PÉREZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521465)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado (29) veintinueve de marzo de (2022) dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NL/0000097/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. HÉCTOR MIGUEL FLORES ESTRADA, ESTEFANY RUBÍ BAUTISTA SALINAS, ALONDRA NATALY JUÁREZ RODRIGUEZ Y YESENIA HERNANDEZ VEGA**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-NL/0000097/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. HÉCTOR MIGUEL FLORES ESTRADA, ESTEFANY RUBÍ BAUTISTA SALINAS, ALONDRA NATALY JUÁREZ RODRIGUEZ Y YESENIA HERNANDEZ VEGA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521466)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 12 de abril de 2022, en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SIN/000045/2017**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al **C. JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SIN/000045/2017**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. JULIO CESAR HERNANDEZ RUIZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521468)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el (24) veinticuatro de febrero de (2022) dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000036/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. LUIS ALBERTO LUJAN SANTOS, PEDRO DAMIAN CARBENTE SALAZAR Y RAUL ORTIZ ASTORGA**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000036/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. LUIS ALBERTO LUJAN SANTOS, PEDRO DAMIAN CARBENTE SALAZAR Y RAUL ORTIZ ASTORGA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521469)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 11 de abril de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-ZAC/0000507/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los **CC. HECTOR MARTÍNEZ VARGAS y SERGIO ENRIQUE CASTRO MEDINA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-ZAC/0000507/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. HECTOR MARTÍNEZ VARGAS y SERGIO ENRIQUE CASTRO MEDINA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521470)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de octubre de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000491/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los **CC. EDGAR ORLANDO RUIZ RAMOS, MIGUEL ANGEL CERON VARGAS, ERUVIEL ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRIGUEZ y PEDRO AX CANTI**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000491/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. EDGAR ORLANDO RUIZ RAMOS, MIGUEL ANGEL CERON VARGAS, ERUVIEL ALEJANDRO MARTÍNEZ RODRIGUEZ y PEDRO AX CANTI**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521471)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el **24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós**, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAB/0000614/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **EDGAR GUTIÉRREZ MONROY** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo **327 fracción I**, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAB/0000614/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **EDGAR GUTIÉRREZ MONROY**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 08 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521472)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 11 de abril de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000566/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al **C. CRISTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ O MISAEL CRUZ HERNANDEZ** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000566/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. CRISTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ O MISAEL CRUZ HERNANDEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521476)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el 11 de abril de 2022, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000578/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **FERNANDO CONDE GARCIA Y JUAN JOSE LORENZANO CAMPOS** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-GRO/0000578/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **FERNANDO CONDE GARCIA Y JUAN JOSE LORENZANO CAMPOS**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022.  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 521477)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Control Competencial**  
**EDICTO**

Propietario de: UN INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 700, C.P. 46910, COLONIA LA MAGUEYERA, LA BARCA, JALISCO; 54 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS (MÁQUINAS TRAGAMONEDAS); 5 CPU; 3 TARJETAS MAGNETICAS.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0002097/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el día 7 de abril de 2017, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: Inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 700, C.P. 46910, colonia La Magueyera, La Barca, Jalisco; 54 dispositivos electrónicos (máquinas tragamonedas); 5 CPU; 3 Tarjetas magnéticas, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE  
Estado de Ciudad de México  
**Lic. Jesús Antonio Maceda Martínez**  
Rúbrica.

**(R.- 521473)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado el (24) veinticuatro de marzo de (2022) dos mil veintidós, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SLP/0000077/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente edicto a los **CC. 1.- ARMANDO GARCÍA CANTÚ, 2.- JORGE LUIS GUERRERO ROCHA, 3.- MIGUEL ANGEL GARCÍA**

**GARCÍA, 4.- RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ, 5.- EMILIO MUÑOZ CASTILLO, 6.- VÍCTOR HUGO LUNA RODRÍGUEZ, 7.- ADRIANA MARQUEZ RODRÍGUEZ Y/O CECILIA RODRIGUEZ MÁRQUEZ, 8.- BERTHA ANGÉLICA GONZÁLEZ SANDOVAL Y/O BERNARDA GONZÁLEZ SANDOVAL, 9.- JUAN GUADALUPE VILLA MÁRQUEZ, 10.- OSCAR VILLA MÁRQUEZ y 11.- JOSÉ EMMANUEL MENDOZA FRAGA**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de No Ejercicio de la Acción Penal por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-SLP/0000077/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los **CC. 1.- ARMANDO GARCÍA CANTÚ, 2.- JORGE LUIS GUERRERO ROCHA, 3.- MIGUEL ANGEL GARCÍA GARCÍA, 4.- RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ, 5.- EMILIO MUÑOZ CASTILLO, 6.- VÍCTOR HUGO LUNA RODRÍGUEZ, 7.- ADRIANA MARQUEZ RODRÍGUEZ Y/O CECILIA RODRIGUEZ MÁRQUEZ, 8.- BERTHA ANGÉLICA GONZÁLEZ SANDOVAL Y/O BERNARDA GONZÁLEZ SANDOVAL, 9.- JUAN GUADALUPE VILLA MÁRQUEZ, 10.- OSCAR VILLA MÁRQUEZ y 11.- JOSÉ EMMANUEL MENDOZA FRAGA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.

Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura

**Juan Carlos Chávez Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 521475)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Sonora**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

**1.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0002519/2018**, iniciada por el delito Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de Inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc número 108 A, casi esquina con calle Niños Héroes de la Colonia Centro en Magdalena de Kino, Sonora, con clave catastral 4600-01-136-018 por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0003016/2021**, iniciada por el delito Secuestro, Ley de Migración y Violación a la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos Decretándose el aseguramiento de Inmueble ubicado en Calle San Mateo número 16-A, de la colonia San Carlos, Nogales, Sonora. por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0003016/2021**, iniciada por el delito Secuestro, Ley de Migración y Violación a la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos Decretándose el aseguramiento de Inmueble ubicado en Calle San Benito Norte, número 9-F de la Colonia San Carlos, en Nogales, Sonora. por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **4.-** Carpeta de Investigación

**FED/SON/NOG/0002645/2020**, iniciada por el delito en Materia de Hidrocarburo Decretándose el aseguramiento de Inmueble ubicado al final de la calle de terracería sin nombre, al lado oriente de la calle Niños Héroe, sin número, de la colonia El Palenque en Magdalena de Kino, Sonora, coordenadas 30.644220, -110.948151 por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002446/2020**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo Decretándose el aseguramiento de mueble, Un vehículo tipo pickup, Marca Dodge, Línea Ram V8 Magnum, Color Blanco, con Número de Serie Ilegible, con Placas de Circulación Número UF-01-174 para el Estado de Sinaloa, con Blindaje en mal estado, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000612/2021**, iniciada por el delito Posesión de cartuchos de arma de fuego del uso exclusivo Decretándose el aseguramiento de mueble, Un vehículo tipo Pick up Chevrolet Silverado, dos puertas, modelo 2004, color gris rata, con número de serie 1GCEC14T54Z126735, el cual cuenta con blindaje, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002758/2019**, iniciada por el delito Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo para pasajeros, de la marca Chevrolet, tipo sedan, de cuatro puertas, de la línea Aveo, color blanco, con placas de circulación VUL-285-A del Estado de Sonora y con número de identificación vehicular a la vista LSGHD52H8JD028652, de año modelo 2018, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002636/2021**, iniciada por el delito Posesión de cartuchos y cargadores para armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de la marca Jeep, línea Grand Cherokee, tipo Multipropósito, cinco puertas, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J8HR582X8C167836, de origen extranjero, de año modelo 2008, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0002636/2021**, iniciada por el delito Posesión de cartuchos y cargadores para armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un vehículo de la marca Jeep, línea Grand Cherokee, tipo Multipropósito, cinco puertas, color blanco, con placas de circulación WBU-147-A para el Estado de Sonora, con número de identificación vehicular 1J8HR58245C598684, de origen extranjero, de año modelo 2005, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/NAVO/0000042/2022**, iniciada por el delito Ataque a las vías generales de comunicación, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Un Vehículo marca Nissan, tipo sedan, línea Sentra, color gris, modelo 2008, número de serie 3n1ab61dx8l749165, sin placas de circulación, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **11.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000225/2022**, iniciada por el delito Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de un mueble, Una Aeronave Tipo Cessna, Matrícula XB-OSL, Color Blanco Con Franjas Azules, Numero De Serie U206039969, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 05 de abril de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

**Lic. Francisco Sergio Méndez.**

Rúbrica.

**(R.- 521450)**

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Penal Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

-----  
- - - **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/AUT-AG-UNICA/1262/2015**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo cuarto, del Código Penal Federal, en la cual el **08 de octubre 2014, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chrysler, submarca Dodge, tipo pick up, modelo Laramie 4X4, color negro, modelo año 2010, con placas de circulación JJ46150 del Estado de Jalisco y número de identificación vehicular 3D7R61CT9AG115796, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-4/2933/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **14 de Junio de 2015**, se decretó el aseguramiento de Una camioneta tipo Pick-Up, marca Nissan modelo Frontier año 2001, color Gris, placas JS-05-901, del Estado de Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado, **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/5264/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 368 Quater Fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **23 de Octubre de 2014**, se decretó el aseguramiento de a) Un vehiculo marca Ford Pick-Up, super Duty, color Blanco, placas JR-96027, del Estado de Jalisco con tanque o cisterna en forma cilíndrica con capacidad aproximada de cinco mil litros, b).- Vehículo marca Nissan tipo redilas, color blanco, placas de circulación NP-77-150 del Estado de Michoacán, por ser **instrumentos** del delito investigado, **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/ZAP/MII/793/2015**, iniciada por el delito contra la salud, previsto y sancionado por el 193 en relación con el 195 Bis, del Código Penal Federal, mediante el cual el día **18 de Febrero de 2015**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Theurer, tipo semirremolque, clase s-2, estilo caja seca, color blanco, modelo 1989, número de identificación vehicular 1TA114825KG215976 con placas de circulación TC22BNM de Estados Unidos de América, por ser **Producto** del delito investigado, **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-II/3217/2011**, iniciada por el delito contra la salud en su modalidad de transporte de marihuana previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo primero en relación con los artículos 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal, así como por violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de portación de arma de fuego previsto y sancionado por el artículo 11/o inciso c) y e) en relación con el 8/o y 83 ter fracción III, mediante el cual el día **01 de Julio de 2011**, se decretó el aseguramiento de a) una camioneta marca Chevrolet, modelo 1995, tipo pick-up silverado cabina y media en color verde, de dos puertas con número de serie 2GCEK19K8S1227132 con placas de circulación JL-75073 del estado de Jalisco, b) un camión marca Dina, modelo 1982, tipo Torton -volteo, color negro, dos puertas con número de serie 74\*25801B2 con placas de circulación JM-65-996 del estado de Jalisco, esto por constituir **Producto** del delito investigado, **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/AG-2/MII/3468/2012**, iniciada por el delito de posesión de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción III, en relación con los artículos 11°, inciso C, y 8°, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y por el diverso delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto y sancionado por el artículo 400 bis, del Código Penal Federal mediante el cual el día **04 de julio del año 2012**, se decretó el aseguramiento de: \$179,303.00 (ciento setenta y nueve mil trescientos tres dólares americanos) en billetes de diferentes denominaciones, por ser **Producto** del delito investigado, **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/GDL-XI/367-PP/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d) de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **1 de marzo de 2016**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Great Dane, tipo semirremolque, clase s-2, estilo caja refrigerada, color blanco, con número de identificación vehicular 1GRAA9622JB172430, corresponde a un origen extranjero (Estados Unidos de América) y año-modelo 1988, por ser **instrumento** del delito investigado-----

-----  
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, 182, 182-B fracción II y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Jalisco con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 591, cuarto piso, colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.  
Guadalajara, Jalisco a 11 de abril de 2022.  
Delegado Estatal en Jalisco  
**Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa**  
Rúbrica.

(R.- 521451)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Tabasco**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0000113/2021** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **3 de Febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de (01) vehículo marca Medrano, tipo semirremolque tanque, línea 2 ejes, color blanco, con placa de circulación B-93-08, con número de identificación vehicular 3J9TA2225CU046028, año-modelo 2012, por ser **instrumento** del delito investigado **2.-** Carpeta de investigación Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0002291/2019**, iniciada por el delito de Transporte de Narcóticos, previsto y sancionado por el artículo Artículo 194 Fracción I, Código Penal Federal, en la cual el **20 de Noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo Marca Nissan, tipo camioneta Pick-up, Línea NP 300, color rojo, modelo 2009, Placas de circulación CW22283 del estado de Chiapas, NIV: 3N6PD25Y39K041044, por ser **instrumento** del delito; **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0000009/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia., previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con el artículo 9, fracción I de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos en la cual el **6 de Enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo tipo Pick Up cabina y media, con plataforma color azul, marca Ford, línea F250 Superduty, color gris, año-modelo 1999, placas de circulación NDP1572 del Estado de México, número de serie 1FTNX20F1XEC60566, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0000705/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **4 de Junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo con cabina marca International, tipo camión caja seca 2 puertas, línea 4900 4X2 3 ejes, color blanco en cabina y caja seca en el mismo color, con tanque cilíndrico de almacenamiento dentro de la caja seca, placas de circulación GX-4626-C del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1HTSDPNLORH555783 y número de chasis F0425PDM639600, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0002055/2018**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de Diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Chevrolet G.M., tipo vagoneta 5 puertas, línea Van Venture 4X2, color beige, placas de circulación WPW-97-68 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 1GNDX03E4XD197561, año-modelo 1999, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0000669/2016**, iniciada por el delito de Transporte ilícito de extranjeros, previsto y sancionado por el Artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el **12 de Enero de 2017, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Chevrolet G.M., tipo vagoneta 5 puertas SUV, línea Suburban, color blanco, año-modelo 1994, placas de circulación WPS-56-35 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 1GNEC16K8RJ400706., por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0000994/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **5 de Octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Ford, tipo chasis (Caja), línea F-450 XL Super Duty, modelo 2003, color blanco, placas de circulación VS-19-069 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 3FDXF46D53MB44963, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0000932/2021**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **9 de Agosto de 2021, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo, Marca Dodge, tipo Camioneta 3 1/2 toneladas 2 puertas, línea 2 ejes doble rodada, color blanco en cabina y caja de redilas en color negro, con placas de circulación 1-WKA-190 del Estado de Tabasco (Transporte Privado Camión) y sin número de identificación vehicular, por ser **instrumento** del delito investigado;

(01) Vehículo automotor, tipo camioneta de 3 1/2 toneladas, marca FORD, línea F350 XL. Año modelo 1991, color blanco, con caja seca en color blanco, placas de circulación LB04324 del Estado de México, con número de serie AC3JYC56691, por ser **instrumento** del delito investigado **9.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0000759/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército. Armada y Fuerza Aérea, y Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado por el Artículo 83 Fracción III con relación al 11 inciso b) y c), adicionado con la agravante del penúltimo párrafo del citado numeral 83 y el artículo 81, con relación al 9, Fracción I, adicionado con la agravante del segundo párrafo del citado numeral 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de Junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo automotor, tipo PICK UP cabina regular, marca TOYOTA, línea HILUX, año modelo 2018, color Blanco, sin placas de circulación, presentando un engomado en parabrisas Placas XV3613A del estado de Veracruz, con número de serie MR0EX8DD4JA024682, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/000307/2021**, iniciada por el delito de Acopio de Armas, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracciones I y II de la Ley Federal para Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **31 de Marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo de la Marca Chevrolet tipo camioneta Pick Up cabina ½ 2 puertas, línea Silverado 4x4 2 ejes, en color verde, con número de serie 2GCEK19T731268748 con placas de Circulación CW-04-345 del Estado de Chiapas, por ser **instrumento** del delito investigado; (01) Vehículo de la marca Chevrolet, tipo camioneta, Pick Up 2 puertas, línea C15 4X2 Ejes, en Color Azul, con placas de Circulación CY-12-601 del Estado de Chiapas, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001036/2019** iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **3 de Junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Un Vehículo Marca Ford, Tipo Camioneta Pick-Up 2 puertas, línea Ranger 4x2, Con placas de circulación L84APC de la Ciudad de México, Número de Identificación 1FTCR10U0NPA61231, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000269/2020** iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **2 de Marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de (01) Un Vehículo marca Ford, Tipo Camioneta 3 1/2 Toneladas 2 Puertas, Línea F-350 XL Super Duty 4x2, Placas De Circulación Vs86106 Del Estado De Tabasco, Identificación Vehicular 3FDKF36L02MA17418, Año 2002, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001135/2019** iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **31 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Chrysler, tipo camioneta MPV 4 puertas, línea Town Country 4x2, color planteado, con placas de circulación DJA-43-39 del estado de Campeche, con número de identificación vehicular 2C8GP64L83R362295, Identificación Vehicular 3FDKF36L02MA17418, Año 2002, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001135/2019** iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Volkswagen, tipo sedán 4 puertas, línea Pointer, color azul y negro, cristales polarizados en color negro, con placas de circulación WSC-74-95 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 9BWCC05X4P078463 por ser **instrumento** del delito investigado.-----

---Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Tabasco con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta, Ranchería Emiliano Zapata, número 1707, Código Postal 86108, Villahermosa, Tabasco.

Atentamente.

Villahermosa, Tabasco 24 de noviembre de 2021

Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en Tabasco.

**Lic. Israel Salas Romero.**

Rúbrica.

**(R.- 521449)**